



## Rol del Ejército Nacional en las medidas cautelares y provisionales

**Dario Jose Balen Trujillo**  
**Julian Felipe Cuevas Mendez**  
**Carlos Eduardo Gomez Linares**  
**Benjamin Andres Ramirez Villalobos**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Curso de Estado Mayor (CEM)**

**Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**  
Bogotá D.C., Colombia

323.4  
R 653

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA



PROYECTO DE INICIACIÓN CIENTÍFICA

**Rol del Ejército Nacional en las Medidas Cautelares y Provisionales.**

MY. DARIO JOSE BALEN TRUJILLO

MY. JULIAN FELIPE CUEVAS MENDEZ

MY. CARLOS EDUARDO GOMEZ LINARES

MY. BENJAMIN ANDRES RAMIREZ VILLALOBOS

Curso CEM-2011

Bogotá DC.

(05 de Octubre de 2011)

## INDICE.

	Pag.
Introducción . . . . .	03
Medidas Cautelares y Provisionales del sistema interamericano, como instrumento para la protección de los Derechos Humanos en Colombia .	04
Medidas Cautelares. . . . .	08
Medidas Provisionales . . . . .	23
Conclusiones . . . . .	35
Recomendaciones . . . . .	38
Bibliografía . . . . .	39

## INDICE DE TABLAS

Tabla No.1 Medidas Cautelares contra el estado Colombiano 1966-2011 .	11
Tabla No. 02 Medidas Provisionales proferidas en contra del Estado Colombiano . . . . .	27

## INTRODUCCION

El propósito esencial del presente trabajo es sensibilizar, no **solo** al comandante de una unidad militar, si no a todos los integrantes de la fuerza. Los señalamientos de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** y de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Igualmente, conocer, trabajar y respetarlos.

La **sociedad Colombiana** espera que las **Fuerzas Militares de Colombia** con una formación ética y profesional continúen liderando en el conflicto actual el respeto por los derechos humanos, la recuperación de territorio bajo las acciones de grupos ilegales, y la protección al ciudadano, como también poder determinar las alertas tempranas para no incurrir en hechos que a la postre generen este tipo de medidas en contra del Estado Colombiano.

El documento se encuentra elaborado inicialmente con una explicación de las Medidas Cautelares y Provisionales visto como un instrumento para la protección de los Derechos Humanos en nuestro país, posteriormente se identifican las características, objeto y clasificación de las Medidas Cautelares y se relaciona, las que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a otorgado a Colombia, continuamos con la explicación y propósitos de las Medidas Provisionales, su definición, aplicación y diferencia con las Medidas Cautelares y se enuncia los doce procesos existentes en contra del estado Colombiano, dentro de los cuales se ha resuelto Medidas Provisionales. Finalmente se exponen unas conclusiones y recomendaciones al respecto y se anexa el trabajo investigativo realizado.

## **MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO, COMO INSTRUMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA**

Las medidas cautelares y provisionales son emitidas para la protección de los Derechos Humanos, pero su alcance real es el de fortalecer las acciones internas para la protección de los derechos Humanos dentro del Conflicto Armado Colombiano, teniendo en cuenta que no muestra falencias del Estado sino puntos sensibles en los cuales hay que actuar con mayor celeridad y cuidado, dadas las características de las poblaciones afectadas.

Para comprender la función, características y aplicabilidad de las Medidas Cautelares y Provisionales hay que comprender que éstas se derivan de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>1</sup>. Dicho esto quiere decir, que está enmarcado dentro de los principios contenidos en instrumentos internacionales relacionados con los Derechos Humanos que se aplican en la Organización de Estados Americanos como Organismo Regional.

Para entender un poco más sobre ellas, es necesario conocer la estructura que la regula, así como enumerar ciertos eventos que les anteceden, por ello es necesario recordar que la Organización de los Estados Americanos OEA surge en 1948, cuando veintitrés Estados deciden adherirse a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Colombia ratifica el Tratado el 13 de diciembre de 1951<sup>2</sup>. Sus Estados Miembros al ser además signatarios de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, adquieren obligaciones internacionales con las personas sujetas a su jurisdicción y con la economía internacional; quienes a su vez se suscriben como partes en la Convención Americana sobre los

---

<sup>1</sup> BUERGENTHAL, Thomas, NORRIS, Robert E., SHELTON, Dinah. *La protección de los derechos humanos en las Américas*. Madrid, Editorial Civitas. 1994, Pág. 31.

<sup>2</sup> CANZANO TRINDADE, Antonio Augusto. "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-2001)", En: GÓMEZ ISA, Felipe y PEREZA, José Manuel. *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Universidad de Deusto, Bilbao, 2003. Págs. 549 – 550.

Derechos Humanos conectándola directamente con el Sistema Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ONU<sup>3</sup>.

De igual modo la Organización de Estados Americanos OEA, no se limita a los derechos humanos fundamentales, sino que protege además aquellos denominados de tercera y segunda generación como son los consignados en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales<sup>4</sup>, que a pesar de ser solo enunciados de principios y derechos, sí fijan un mínimo de garantías que los Estados miembros deben proteger dentro de su cuerpo legislativo interno. Para hacer operantes estos instrumentos de protección de derechos humanos la Organización de Estados Americanos crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y mediante la Declaración de Santiago se reafirma la vigencia de los ideales del sistema interamericano de derechos humanos<sup>5</sup>.

Es de resaltar que este organismo nació con el espíritu de promover los derechos humanos, más no a la defensa de los mismos, sin embargo en el momento en el cual la Comisión fue descrita en su Estatuto con la función de “promover el respeto de los derechos humanos...que para fines de este Estatuto, por derecho humanos se entienden los consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”<sup>6</sup> dejó de tener un carácter no obligante, a transformarse en un instrumento normativo fundamental para la protección de los derechos humanos dentro del Derecho Internacional de la región.

Es así como en 1960 durante la segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria en Brasil, se le encomendó a la Comisión, la tarea de realizar observaciones, permitiéndole solicitar información directamente a los Estados y realizarles a su vez recomendaciones. Paso importante para que en 1965 se le

---

<sup>3</sup> NIKKEN, Pedro. *La protección internacional de los derechos humanos: su desarrollo progresivo*. Madrid, Editorial Civitas, 1987. Pág.42.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, 1987. Pág.43.

<sup>5</sup> Declaración de Santiago de Chile, 4 de Septiembre de 2009. Art.5.

<sup>6</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948

facultara para dar trámite a las peticiones sobre casos individuales por violaciones a los derechos humanos, adicionando dentro de sus funciones de manera expresa el “observar y defender” los derechos humanos<sup>7</sup>.

Sin embargo la protección de los derechos humanos por medio de la Organización de Estados Americanos, no paró allí, ya que en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, conocida como “pacto de San José de Costa Rica”, que entró en vigor en 1978 se institucionalizó el Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>8</sup>, que integra el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos y reorganiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>9</sup>.

Por lo cual teniendo la claridad de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el órgano de la Organización de los Estados Americanos para la observancia y defensa de los derechos humanos, con la facultad para actuar sobre casos particulares, y la Corte por su parte es un órgano de protección que actúa como una “institución jurídica autónoma”<sup>10</sup>, siendo en sí mismo un Tratado adicional de protección que actúa de manera superpuesta<sup>11</sup>, en donde todos los Estados parte y los que han aceptado su competencia son observados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos poseen diferentes órganos, competencias y procedimientos, y son complementarios a los tribunales y jueces internos de cada Estado.

Por su parte, la Comisión es un organismo de naturaleza administrativa o como una primera instancia judicial, en donde sus decisiones no son actos

---

<sup>7</sup> BUERGENTHAL, Ob. Cit. 1994, Pág. 41.

<sup>8</sup> NIKKEN, Ob. Cit., 1987. Pág. 287 - 288.

<sup>9</sup> BUERGENTHAL, 1994. Pág. 38.

<sup>10</sup> Según su Estatuto, Artículo 1.

<sup>11</sup> NIKKEN, Ob. Cit., 1987. Pág. 79, 157 y 303.

jurisdiccionales y no producen efectos jurídicos – procesales vinculantes<sup>12</sup>. Sus principales funciones son: estimular la conciencia de los Derechos Humanos; formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para adoptar medidas progresivas en favor de los derechos humanos; realizar informes y estudios y solicitar informes a los Estados; atender consultas de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos; actuar con respecto de las peticiones; y rendir informe anual ante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos<sup>13</sup>.

La Comisión es fundamentalmente un órgano de conciliación, las denuncias que se interponen ante ésta son resueltas mediante informes, cuyo contenido puede ser positivo o negativo según el proceso en particular<sup>14</sup>. Es ésta quién decide las Medidas Cautelares, las cuales pueden emitirse a los Estados Miembros y aquellos que no son parte de la Convención, de igual modo tiene la potestad para con los Estados que son parte de la Convención de solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a tomar Medidas Provisionales en asuntos graves y urgentes.

Ello implica que el Reglamento de la Comisión, a pesar de no tener carácter jurisdiccional, permite culminar en un proceso ante la Corte cuando no hay lugar a conciliación. Tanto las medidas cautelares y provisionales no son propias del derecho internacional público, estas son instituciones procesales que nacen en el derecho interno de los Estados<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> PIZA ESCALANTE, Rodolfo. La jurisdicción contenciosa del tribunal Interamericano de derechos Humanos. En: BUERGENTHAL, Thomas. *La protección internacional de los derechos humanos en las Américas*. Madrid, Editorial Civitas. 1994. P.86

<sup>13</sup> Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado mediante la resolución No.447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno periodo ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.

<sup>14</sup> ALCALA – ZAMORA, Niceto y CASTILLO. La protección procesal internacional de los derechos humanos, Proceso de autocomposición y autodefensa. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991. Pág. 173.

<sup>15</sup> CANZANO TRINDADE, Ob. Cit. 2003. Págs. 549 – 550.

Como complemento y argumento al presente documento es importante tener en cuenta que se realizó un estudio previo donde se analizaron las medidas cautelares y provisionales, que han sido emitidas en contra del Estado Colombiano, mediante el empleo de una guía de revisión donde se identifica la medida, su cronología, sus beneficiarios, los hechos y motivos que la justifican y las obligaciones del estado, esto con el fin de tener una visión más específica y clara de cada medida que permitiera tener un escenario real para poder emitir unas recomendaciones claras en el rol que desempeña el Ejército en el manejo de este tipo de medidas, guías que se anexaran y harán parte de esta investigación.

### **1.1. MEDIDAS CAUTELARES**

Estas medidas son emitidas por la comisión interamericana de derechos humanos con el propósito de evitar que se consumen daños irreparables a los derechos humanos de una persona, un grupo o una comunidad en casos de gravedad y urgencia.

Las medidas cautelares, “cautela” se refiere al acto de prevenir o precaver, por lo cual esta medida se refiere a “adoptar las disposiciones o dar las ordenes que las circunstancias impongan; de modo singular, para restablecer el orden, cortar el abuso, restablecer la confianza o la disciplina”<sup>16</sup>. Esta medida se caracteriza por tener límite en la duración de sus efectos, además de ser una acción urgente para prevenir el peligro de daño (jurídico) irreparable que amenaza un derecho, derivada del retardo en la producción de un fallo definitivo, por ende existe un interés jurídico. Es por ello que suele ser utilizada para evitar un daño mayor dentro de un proceso judicial, mientras la cosa es juzgada, por lo cual implica el actuar pronto<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Definición dentro del Derecho Procesal. CALAMANDREI, Piero. Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares. Editorial Bibliográfica de Argentina, traducción de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, Argentina. 1945. Pág. 31,36 37

<sup>17</sup> CALAMANDREI, Ibíd. Pág. 36, 40 – 43 y 45.

El emitir dicha medida implica entonces que la decisión judicial en proceso se reconoce como ineficaz por la demora en producirse, y que este daño puede ser irreparable, y por ende hay que actuar de manera urgente, por lo cual esta medida es invocada por la víctima. Sin embargo no requiere necesariamente que ya exista un proceso judicial, puede actuar con anticipación a éste. Estos elementos del Derecho Procesal son tomados por la Convención Interamericana para definirla así:

“Para los efectos de esta Convención las expresiones “medidas cautelares” o “medidas de seguridad” o “medidas de garantía” se consideran equivalentes cuando se utilizan para indicar todo procedimiento o medio que tienda a garantizar las resultas o efectos de un proceso actual o futuro en cuanto a la seguridad de las personas, de los bienes o de las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa específica, en procesos de naturaleza civil, comercial, laboral y en procesos penales en cuanto a la reparación civil. Los Estados Parte podrán declarar que limitan esta Convención solamente a alguna o algunas de las medidas cautelares previstas en ella”<sup>18</sup>.

Por ende, el objeto de las Medidas Cautelares es garantizar el resultado de un litigio pendiente o eventual, las cuales tienen alcance para las autoridades jurisdiccionales de los Estado Parte quienes deben darles cumplimiento cuando éstas garanticen la seguridad de las personas, la seguridad de los bienes, con especial interés en los niños, según lo indica el artículo 2 de la Convención. Estas medidas pueden limitar su alcance dentro de un territorio, en espera de la resolución definitiva del juez del proceso principal<sup>19</sup>. Esto quiere decir, que las medidas cautelares tienen el objetivo central de salvaguardar la eficiencia de la función jurisdiccional.

---

<sup>18</sup> ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Preventivas*, Montevideo, Uruguay, Mayo 8 de 1979. Ratificada e incorporada por la ley en el derecho interno de la mayoría de los Estados miembros de la OEA, Colombia la aprobó mediante la ley 42 de 1986. Artículo 1.

<sup>19</sup> ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Ibíd.* Artículo 9.

Existen varias clasificaciones que se le pueden dar a las medidas cautelares que son aplicables de igual manera a las medidas provisionales. Una de ellas se refiere a la víctima, es decir según el “sujeto afectado” los cuales pueden ser niños, grupo de personas innominadas, comunidad organizada, comunidad indígena, familiares, testigos, abogados defensores o cualquier persona. O, según el derecho que se deba proteger sean estos a la propiedad, a las garantías judiciales y protección judicial, a la libertad de expresión, a la vida e integridad personal, de circulación o locomoción, al trabajo y a la salud<sup>20</sup>. Cada una de estas clasificaciones facilita el análisis de una manera más profunda el contexto que da origen a estas medidas y por ende permite que se adopte medidas generales para atacar las causas, es por ello que es de utilidad observar las medidas cautelares instauradas contra Colombia.

Por lo tanto a continuación se relaciona todas las Medidas Cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado a Colombia y se clasifican según la víctima y los derechos en peligro:

---

<sup>20</sup> VENTURA ROBLES, Manuel E.. “La Corte Interamericana de Derechos Humanos: camino hacia un tribunal permanente”. En: El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, y UNHCR ACNUR, San José, 2003. Pág. 147.

**MEDIDAS CAUTELARES COLOMBIA 1996 – 2011**

Año	Proceso	Clasificación según Víctima							Clasificación según Derecho en peligro						
		Niños	Grupo de personas inominadas	Comunidad Organizadas	Comunidad Indígena	Familias	Testigos	Abogados defensores	Cualquier persona	A la propiedad	A las garantías judiciales y protección judicial	A la libertad de expresión	A la vida e integridad personal	De circulación o locomoción	Al trabajo
2011	MC 355/10 – 21 Caso Familias de la Comunidad Nonam del pueblo indígena Wounaan, junio 3.				X	X				(retorno al resguardo)	X	X			X
	MC 61/11 – Caso Miembros del pueblo indígena Awá de los Departamentos de Nariño y Putumayo, Marzo 16.				X							X	X desmiad o territorio ancestral		
2010	MC 383/10 Secuestrado, caso John Jairo Palacios. Noviembre 23							X				X			
	MC 157-09 Intercepciones DAS. Caso protección familia (magistrado) Yesid Ramírez Bastidas, septiembre 13.							X				X			
	MC 243 – 10 Interceptaciones de DAS tras participación en investigaciones contra políticos. Caso Sigifredo Espinosa Pérez y familia. Septiembre 13						X					X			
	MC 254-10 Caso periodista Leiderman Ortiz Berrio							X			X	X			
	MC 252-10 Álvaro Javier Martínez Torres y otros				X		X					X			
	MC 97-10-179 Familias des Veredas El Vergel y El Pedregal, departamento del Cauca.				X					X retorno		X			
	MC 104/09 – 29 familias desplazadas del municipio de Argelia				X					X retorno		X			
	MC 221/09 María Stella Jara Gutiérrez y su hijo							X				X			
	MC 141/10 – X y sus hijos							X				X			
	MC 36/10 Rodrigo Callejas Bedoya y familia					X		X				X			
	MC 304/08 Diomedes Meneses Carvajalino							X				X			X
	MC 99/10 Tránsito Jurado, María Eugenia González e integrantes de la Corporación Sisma Mujer			X								X			
	MC 1/10 – 14 mujeres en situación de desplazamiento	X									X	X			
	MC 12/09 Comunidad del Alto Guayabal – Coredocito del Pueblo Emberá				X							X			
	MC 113/07 Ampliación – Corporación para la Paz y el Desarrollo Social (CORPADES)			X								X			
2009	MC-339-09 Claudia Julieta Duque Orrego y MAGD	X									X	X			
	MC 319/09 Liga de Mujeres Desplazadas – Cartagena			X								X			
	MC 240/09 Mauricio Meza							X			X	X			
	MC 119/09 Cesar Julio Valencia							X			X	X		X	
	MC 242/09 Miembros de la Consultoría para los DH y el desplazamiento CODHES			X						X proteger sede		X	X		
	MC 270/09 X y XX (límite de 20 días para cumplirla)	X			X							X			X
	MC 139/09 Martha Lucía Giraldo Villano y otros				X						X	X			
	MC 91/08 Federación Agrominera del Sur de Bolívar (FEDEAGROMISBOL)			X								X			
MC 301/08 Dirigentes del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC y sus asesores				X							X				
2008	MC 113/07 Corporación para la Paz y el Desarrollo Social (CORPADES)			X								X			
	MC 141/08 Yolanda María Velásquez Osorio, su familia y la Corporación Social y Asociación de Mujeres por la Equidad y el Género Semillas de Paz			X								X			
	MC 228/07 Rafael Marulanda López y otros miembros de la Red de Apoyo en derechos Humanos y Defensoría Social			X								X			

	MC 117/08 Hugo Antonio Combariza Rodríguez							X		X	X		
	MC 269/07 Iván Velásquez Gómez							X			X		
	MC 93/08 María del rosario González de Lemos							X			X		
2007	MC mayo 2 señora X							X		X	X		
	MC junio 4 Corporación Jurídica Libertad		X							X	X		
	MC julio 6 John Fredy Rosso Moreno						X	X			X		
	MC julio 24 Líderes del COPDICONC		X							X	X		
	MC agosto 21 Rigoberto Jiménez y miembros de la Corporación Jurídica Yira Castro							X			X		
	MC noviembre 19 Carlos Mario Gómez Gómez							X		X	X		
2006	MC febrero 3 Asociación Colombiana de Juristas Demócratas			X				X		X	X		
	MC marzo 23 Eduardo César Ariza Ulloque y otros	X	X								X		
	MC junio 26 Iván Cepeda Castro, Claudia Girón y Emberth Barrios Guzmán			X						X	X		
	MC Agosto 1 Marcos Perales Méndez y Otros							X			X		
	MC septiembre 1 cuatro Familias de COTRAGROBAN			X					X	desplazados	X	X	
	MC septiembre 6 Luis Alberto Díaz y familia					X					X		
	MC septiembre 22 Marta Cecilia Díaz Suárez y María Paz Mancilla Gamboa ASTEMP		X								X		
	MC noviembre 8 Miembros del Movimiento Nacional de Víctimas, Capitulo Sucre							X			X		
	MC noviembre 10 María Bertha Echeverri y familia			X							X		
2005	MC enero 18 Ricardo Gálvez, Anibal Ortiz y Germán Galvis (periodistas)							X		X	X		
	MC febrero 4 Pueblo indígena WIWA de la Sierra Nevada de Santa Marta				X					X	X		X
	MC mayo 5 Comité de Integración del macizo (CIMA)			X						X Sede			
	MC octubre 31 Arquimes Vitónas y otros			X						X	X		
	MC noviembre 16 Mercedes Ochoa López (testigo)					X					X		
2004	MC febrero 20 Nelly Barreto Reyes e hijos					X					X		
	MC marzo 5 63 niños y niñas y más de 50 adultos del municipio de Bello Antioquia	X	X							X	desplazados		X
	MC marzo 18 108 detenidos del Centro Penitenciario de Alta Seguridad en el Kilometro 14 Vereda Palo Gordo, municipio de Girón, Santander			X							X		
	MC mayo 19 Junta Directiva SINTRAUNICOL, Subdirectiva Córdoba y miembros Junta Directiva de ASPU, Seccional Córdoba.			X							X		
	MC agosto 2 Guillermo Rodríguez Moreno y otros		X			X				X	X		
	MC agosto 6 Esperanza Delgado Mota, presidenta de la Subdirectiva Cali de ASONAL							X			X		
	MC agosto 17 35 familias asentadas en los barrios de La Reliquia, La Hohora, Ciudad Porfia, Antonio Pinilla, El Rodeo y Playa Rica de la Ciudad de Villavicencio (Aterción humanitaria)					X							X
	MC septiembre 23 Mariana Epinayú y otros. Voceras Wayúu			X						X	X		
	MC Octubre 14 Holmes Enrique Fernández y demás miembros de la Asociación Caucaña de Desplazados del Naya ASOCAIDENA			X							X		
	MC octubre 22 Mery Naranjo Jiménez y otros, Miembros de la Junta de Acción Comunal barrio Independencias III de la comuna 13 en la ciudad de Medellín.							X			X		
	MC octubre 29 Francisco Eladio Ramirez Cuellar, presidente de SUNTRAMERCOL							X		X	X		
2003	MC Senadora Piedad Córdoba							X		X	X		
	MC marzo 7 Carlos Rosero y otros, Organización "Proceso de Comunidades Negras" PCN			X						X	X		
	MC marzo 7 Over Dorado Cardona, Integrante Junta del Comité Permanente de los Derechos Humanos "Héctor Abad Gómez"							X		X	X		
	MC Marzo 20 Álvaro Villamizar Mogollón y otros		X							X	X		
	MC marzo 26 miembros asociación DH "Eduardo			X			X				X		



	municipio de Puerto Lleras, Meta.																		
	MC julio 19 Miembros de ANDAS (Asociación Nacional de Ayuda Solidaria) y líderes sociales de Santander.		X										X						
	MC julio 25 Periodistas RCN		X										X						
	MC julio 29 14 líderes sociales del departamento de Arauca.		X										X						
	MC Agosto 6 Miembros de la Fundación Jurídica Colombiana (CORPOJURÍDICO) víctimas caso PO597/2001 Apartado.			X					X exiliada				X						
	MC Diego Osorio y otros del Sindicato de Educadores de Risaralda SER.			X									X	X	tiquete				
	MC octubre 2 Persona infectada de VIH SIDA							X											X
	MC octubre 4 Antonio García Barrios, y otros miembros de la subdirectiva del departamento del Atlántico de la CUT.			X									X						
	MC octubre 29 Presidenta Comité Permanente DH Teresa Cadeño Galíndez.							X					X						
	MC noviembre 7 515 familias afro descendientes (2125) miembros del Consejo Comunitario de la Cuenca del Jiguamiandú. (Alertas tempranas)				X								X						
	MC noviembre 7 Virgilio Hernández Castellano.						X						X						
	MC noviembre 14, 22 trabajadores de la salud en los hospitales de Puerto Rico, Paujil y Curillo Caquetá y en San Vicente del Caguán.		X										X						X
	MC noviembre 19 Marta Lucía Rentería Barreiro, veedora ciudadana de Jamundí.						X						X						
	MC noviembre 21 Jairo Pincón López, y otros. Municipio de Calixto.		X								X								
<b>2001</b>	MC enero 30, Gloria Gaitán Jaramillo, investigación Jorge Eliécer Gaitán.							X					X						
	MC marzo 2, Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia (ANMUCIC)			X									X						
	MC Marzo 28, Ligia Garzón Pinzón y Familia, Delegada del Circuito Especializado en la República de Colombia.						X						X						
	MC mayo 25, Berenice Celeyta Alayon, miembro de la organización NOMADSEC.						X			X		X	X						
	MC junio 4, Kimi Domicó y otros miembros de la Comunidad Embera Katio del Alto Sinú.				X						X		X						
	MC junio 7 Estudiantes de Química, Ciencias Humanas, el grupo de las juventudes comunistas (JUCO) y la Asociación Colombiana Estudiantes Universitarios (ACEU) y profesores, empleados y trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL.		X										X						
	MC julio 2001 Mario Alberto Arévalo Perdomo, Director de La Picota en Bogotá.						X						X						
	MC agosto 9, Pedro Díaz Romero, y otros miembros de la Unidad Nacional de-DH de la Fiscalía General de la Nación.			X			X				X	X	X						
	MC septiembre 5, población del corregimiento de La Granja, Municipio de Ituango, Antioquia.			X									X						
	MC septiembre 18, Dirigente Sindical Hernando Montoya.						X				X		X						
	MC septiembre 28 de 2001 miembros Corporación SEMBRAR.			X								X	X						
	MC noviembre 9, Oscar Torres Jefe de Redacción Diario del Sur, Cristina Castro Corresponsal RCH, Alfonso Pardo Corresponsal Semanario VOZ y Comisionado de Paz del Departamento de Nariño, y Germán Arcos Camarógrafo Caracol.		X									X	X						
	MC noviembre 26, Junta Directiva de SINTREMSDES.						X						X						
	MC Diciembre 18, Robinson Ríos Uribe y José Gregorio Villada, secuestrados.						X						X						
<b>2000</b>	MC marzo 8 Jairo bedoya, desaparecido					X	X						X						
	MC mayo 11, Alirio Uribe Muñoz, defensor DH.		X										X						
	MC mayo 11 Detenidos políticos del pabellón 1 y 2 de		X										X						

	la Cárcel Modelo.																		
	MC mayo 22 Juan Romaña, y otros miembros del Comité Central de Desplazados y voceros, asentados en la ciudad de Quibdó.	X								X	desplazados								
	MC mayo 26, Organización Femenina Popular con sede en Barrancabermeja.		X											X					
	MC junio 2, Periodistas cubriendo crónica 27 de abril de 2000.	X												X					
	MC junio 21 Dirigentes Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAEMCALI		X											X					
	MC octubre 16 Funcionarios de la Corporación Regional para los DH en el Magdalena Medio CREDHOS con sede en Barrancabermeja.		X											X					
	MC noviembre 1 Asociación Campesina del valle del Río Cimitarra.	X									X	éxodo campesino		X					
	MC diciembre 19, Carlos Arturo Romero Jiménez, profesor universitario y ex miembro de la Unión Patriótica.						X							X					
	MC diciembre 29, Wilson Alfonso Borja Díaz, presidente Federación Nacional de trabajadores al Servicio del Estado.						X							X					
<b>1999</b>	MC enero 11, Campamento desplazados del Coliseo de Turbo y Bocas del Atrato. (ratificación medida urgente de 1997)	X									X	desplazados							
	MC enero 28, Investigadores Instituto Popular de Capacitación, Medellín. (secuestrados)	X												X					
	MC febrero 10, Asociación de Víctimas de Trujillo (AFAVIT)		X											X	X	X			
	MC marzo 9, Congregación de la Misión Vicentina.	X												X					
	MC julio 30 Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.							X						X					
	MC agosto 23 Personero de Cartagena del Chairá.							X						X					
	MC septiembre 28 Julio Cesar Robledo Quintero y otros miembros del Comité Permanente de DH de Tuluá, en el valle del cauca.		X											X					
	MC noviembre 29 Edgar Quiroga y Gildardo Fuentes, voceros del éxodo campesino del magdalena Medio. (Desaparecidos)							X						X					
	MC diciembre 6, ampliación de medidas MC noviembre 29	X												X					
<b>1998</b>	MC Enero 7, Caso 11.101 Maximiliano Campo y otros líderes de las Comunidades Páez en Caloto, Cauca.			X										X					
	MC Enero 27 Mario Humberto Calixto Montañez, familia y otros miembros de Comité Regional de DH de Sabana de Torres.							X						X					
	MC Febrero 11 Jesús Ramiro Zapata, docente y miembro del Comité de DH en Segovia.							X						X					
	MC Junio 10 Eduar Rancheros, miembro Equipo Misionero de la Comisión Intercongresional de Justicia y Paz en la comunidad de San José de Apartadó.							X						X					
	MC, Octubre 21 Dirigente de la CUT Domingo Rafael Tovar Arrieta y familia.							X						X					
<b>1997</b>	MC Abril 24 Sergio Jaramillo Pulgarin cofundador y ex secretario Sindicato de Trabajadores del Consorcio Porce II en Amarfi, Antioquia.							X						X					
	MC mayo 8, Jesús Martínez y otros, por hechos en el corregimiento de Tiquisio Nuevo.	X												X					
	MC julio 7 Padre Ezio Roattino Bernardi, párroco de la localidad de Caldon, en Cauca. Caso 11.744.							X						X					
	MC julio 7 Néstor Alonso López y Carlos Salgado, periodistas cubriendo caso CONVIVIR							X						X				X	
	MC julio 31 Luz Amanda Reyes Chacón, personera de Teorama, Norte de Santander.							X						X					
	MC noviembre 21 Domingo Rafael Tovar Arrieta, miembro del Comité de la Central Unitaria de Trabajadores CUT.							X						X					



Guayacán, esto implica realizar labores militares de recuperación y seguimiento antes de su retorno con el fin de que no se encuentren en medio de fuego cruzado, sin embargo ello implica coordinar labores con otras entidades estatales para garantizar los derechos de esta comunidad a lo largo de este proceso de retorno.

En el Departamento de Nariño y Putumayo con la comunidad indígena Awá, ya han quedado en medio de enfrentamientos entre el Ejército y grupos armados irregulares en el territorio de Chinguirito mira y la comunidad de La Hondita, allí la acción solicitada es el desminado del territorio.

Con relación a estas dos medidas cautelares hay que tener en cuenta que aunque los derechos de estas comunidades son urgentes, implican un proceso para evitar poner en peligro más derechos fundamentales, ya que la protección de su vida e integridad física depende de las condiciones de habitabilidad de su territorio, lo cual puede generar mayores enfrentamientos, dadas las complejidades propias del conflicto armado.

En el año 2010 se encontró un caso de desaparición forzada, cuya responsabilidad del Ejército está orientada a coordinar con las unidades investigativas del DAS, contribuyendo con información que oriente el posible paradero de John Jairo Palacios. Con los casos de las personas interceptadas por el DAS, la labor de proteger su derecho a la vida e integridad física está en manos de autoridades policíacas más que del Ejército, al igual que en el caso del periodista Leiderman Ortiz.

Los diferentes casos de desplazamiento forzoso a causa del conflicto armado, es una de las causas más comunes que dan origen a Medidas Cautelares, así mismo como las acciones militares contra la guerrilla y grupos de autodefensas en donde el fuego cruzado pone en riesgo a la población civil. Con respecto a estos casos, el principal agresor son los grupos armados al margen de la ley, sin embargo el Ejército vigila muy de cerca estos casos y da especial seguimiento a aquellos en

donde existen previamente Medidas Cautelares, sin embargo en ocasiones estos daños son inevitables ya que su prevención dentro de las zonas da origen a más enfrentamientos armados.

Desafortunadamente existen casos en donde el Ejército es cuestionado por acciones ilegales que alguno de sus integrantes comete, estas agresiones son esencialmente violación de mujeres, hostigamiento de poblaciones o personas y enfrentamientos con grupos armados al margen de la ley dejando en el medio, poblaciones altamente vulnerables.

Cuando estas acciones militares están relacionadas con poblaciones indígenas como en el caso de la Comunidad del Alto Guayabal que es un pueblo Emberá, la gran distorsión en materia de Derechos Humanos es que el Ejército queda como potencial genocida, mientras los grupos ilegales por la misma dinámica del conflicto agreden a estas comunidades aprovechando su indefensión y protegiéndose dentro de la misma, en donde existe un “choque” entre la justicia indígena y la aplicable a todos los ciudadanos colombianos.

Durante el 2010 se expidieron medidas cautelares para proteger la vida e integridad de las personas esencialmente, donde se encontró que otros derechos, como la propiedad, se vulnera dentro del fenómeno del desplazamiento forzado a causa del conflicto armado y el derecho a la salud que se vulnera en el interior de un centro de reclusión.

Es controversial que durante el 2009 y 2010 sea el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, el presunto responsable de violación de derechos ya sea por la interceptación e investigación ilegal o por la omisión de sus funciones especialmente en la asignación de escoltas. En 2009 se encuentra que son precisamente los escoltas quienes dan la información a grupos ilegales para poner en riesgo la vida e integridad de personas como Claudia Julieta Duque Orrego y

su hija. O el caso de Mauricio Mesa quien es la SIJIN el principal sospechoso de los atentados contra su vida.

Las víctimas más frecuentes son indígenas, desplazados, periodistas, mujeres con organizaciones defensoras de derechos humanos (especialmente campesinas), organizaciones protectoras de Derechos Humanos, defensores de derechos humanos abogados, docentes y otras profesiones, o la combinación en una persona o grupo algunas de estas condiciones.

En el año 2008 se aprecia que los magistrados encargados de procesos de parapolítica fueron las víctimas más representativas, así como el DAS uno de los principales agresores.

Para el año 2007 el Ejército fue señalado como agresor en acciones relacionadas a acceso carnal violento y manipulación de información para detener ilegalmente miembros de la Corporación Jurídica Libertad. Sin embargo el principal agresor continúa siendo las AUC en especial las autodenominadas “águilas negras”.

Es de anotar que las agresiones por parte del Estado se centran en el Ejército, la Policía, el DAS y guardias del INPEC, en donde se resalta que el Sistema Judicial aparentemente no actúa con celeridad en estos casos particulares.

Sin embargo la constante con las denuncias contra el Ejército es que son hechos cometidos de manera aislada por miembros no ejemplares, pero no una acción intencional y coordinada que sea política de la institución.

Como se aprecia en el año 2006 está vigente la persecución contra ex – miembros de la Unión Patriótica y que los Sindicalistas son una población vulnerable.

Para el 2005 miembros de la fuerza pública se vieron involucrados en señalamientos contra líderes de la Asociación de Cabildos del Norte de Cauca y miembros de la Fuerza Pública en la muerte de un niño y amenazas a un testigo.

Como se puede observar las causas que han generado medidas cautelares en los últimos cinco años obedecen a acciones de grupos armados ilegales, riesgos propios del conflicto armado con efectos delicados en poblaciones altamente vulnerables como mujeres, indígenas, comunidades afro descendientes, sindicalistas, periodistas, abogados (magistrados) y defensores de Derechos Humanos. No existen en realidad víctimas aisladas, están relacionadas con efectos del conflicto armado o al actuar ilegal o extralimitado de funcionarios públicos. La institución pública como tal que es señalada como agresora es el DAS, razón por la cual han sido tomadas las medidas políticas, administrativas y judiciales que posiblemente la llevan a su liquidación.

Se observa que en el 2004 se presentó un hecho grave en cuanto una denuncia muestra acciones de las autodefensas utilizando emblemas y distintivos del Ejército, en especial de la VI Brigada.

En hechos ocurridos para el 2003 se presentó una denuncia contra los agentes de policía de las estaciones El Diamante, Villanueva y Los Mangos, que dio lugar a una medida cautelar, por hostigamiento, señalamientos y atropellos contra los líderes de la Asociación de Grupos Juveniles en la Ciudad de Cali. Así mismo en el 2000 se encuentran denuncias de intolerancia o ineficiencia de la Fuerza Pública en Barrancabermeja y Yondó.

De la misma forma en el año de 1998 se había presentado una medida cautelar por las amenazas de miembros del Ejército Nacional en Carepa, Urabá a Eduar Rancheros, miembro del equipo Misionero de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz. Y en 1997 se acusó al Ejército de apoyar el hostigamiento por parte

de la guerrilla y los paramilitares a la alcaldesa de Apartadó Gloria Isabel Cuartas Montoya.

Por lo cual, se puede observar que las medidas cautelares en Colombia han venido cambiando su causa según el orden público nacional y las diferentes etapas del conflicto armado que se han atravesado, razones por las cuales se puede ver que a excepción de los ex miembros de la Unión Patriótica y los miembros de la CUT, no existen objetivos predeterminados sino víctimas de un problema generalizado.

Aunque estas medidas cautelares no obedecen a acciones judiciales, por lo cual aparentemente se podría pensar que no son obligatorias, en realidad sí lo son. No solo por el carácter obligante del tratado suscrito, sino por la importancia que poseen los Derechos Humanos en todas las esferas. Es así como es vital ver las prioridades dentro de un conflicto armado tan generalizado que lo importante, urgente y necesario, son cotidianamente una misma cosa.

De allí que se pueda señalar que con respecto al Ejército las medidas cautelares apuntan fundamentalmente a concertar con las poblaciones indígenas las medidas compartidas, eficaces y concertadas para evitar la incursión, permanencia o enfrentamientos de grupos ilegales armados en resguardos y territorios ancestrales.

Al analizar cada una de las medidas se observa también que a pesar de estar muchas de ellas involucradas las AUC, la guerrilla y demás grupos ilegales armados, el Ejército como tal no posee toda la responsabilidad en el acatamiento de estas medidas cautelares, en cuanto se requiere la coordinación de todas las demás fuerzas y esencialmente de los organismos de seguridad del Estado.

Es importante señalar que la falla de estos organismos como el DAS, CTI, entre otros, pone en peligro inminente, no solo la aplicabilidad de la justicia, sino la

integridad y la vida de quienes colaboran para esclarecer los hechos, las víctimas directas, y poblaciones en general; creando un ambiente de inestabilidad e inseguridad que puede recrudecer la situación general y vulnerar más derechos de manera generalizada.

Dado lo irreparable de estos efectos, el Estado entra a ser responsable directo de los hechos ante su negligencia. La responsabilidad del Estado Colombiano entonces, está dada por el hecho de pertenecer a la Organización de Estados Americanos OEA, que vincula al Estado Colombiano con respecto a la Carta de la Organización, siendo una fuente de obligaciones internacionales, por lo cual debe respetar la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y así mismo se hacen responsables de las violaciones e incluso amenazas a los derechos humanos reconocidos mediante este instrumento regional<sup>22</sup>.

El Estado Colombiano entra como sujeto, en un conflicto jurídico internacional determinado, en donde se considera violador de derechos humanos frente a una persona presunta víctima. Su responsabilidad en todo caso es ordenar y ejecutar,

“a solicitud fundada de parte, todas las medidas conservatorias o de urgencia que tengan carácter territorial y cuya finalidad sea garantizar el resultado de un litigio pendiente o eventual. Esto se aplicará cualquiera sea la jurisdicción internacionalmente competente de alguno de los Estados Parte para conocer el fondo del asunto, siempre que el bien o derecho objeto de dicha medida se encuentre dentro del territorio sujeto a la jurisdicción de la autoridad a la cual se la solicite. Si el proceso estuviere pendiente, el tribunal que decretó la medida deberá comunicarla de inmediato al juez o tribunal que conoce de lo principal. Si el proceso no se hubiere iniciado, la autoridad jurisdiccional que ordenó la medida fijará un plazo dentro del cual deberá el peticionario hacer valer sus derechos en juicio, atendiéndose a lo que en definitiva resuelva sobre los

---

<sup>22</sup> NIKKEN, Ob. Cit., 1987. Pág.42.

mismos el juez internacionalmente competente de cualquiera de los Estados Parte<sup>23</sup>

De esta forma la Comisión de Derecho Internacional establece que las violaciones en derechos humanos por parte de un Estado se pueden dar en un tiempo determinado, o durante un periodo, las cuales a su vez pueden ser continuas, compuestas, complejas (que se involucran varias instituciones del Estado) o la omisión de prevenir un acontecimiento dado<sup>24</sup>.

## 1.2. MEDIDAS PROVISIONALES

Estas medidas son emitidas por la corte interamericana de derechos humanos con el propósito de evitar la inminencia de daños irreparables a los derechos humanos de una persona, un grupo o una comunidad en casos de extrema gravedad y urgencia.

Hay medidas cautelares que pueden transformarse en provisionales, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera que el Estado no ha cumplido con lo sugerido y decide remitir el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos apoyándose en el Artículo 19, literal c) del Estatuto de la Comisión<sup>25</sup>. Las medidas provisionales, son aquellas expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos por su parte está definida como una institución judicial autónoma, y esencialmente un órgano judicial, cuyas

---

<sup>23</sup> ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMÉRICANOS. *Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Preventivas*, Ob. Cit. Artículo 10.

<sup>24</sup> SANJOSÉ GIL, Amparo. *La protección de los derechos humanos en el ámbito de derecho internacional*. Valencia – España. Tirant lo Blanch, 1992. Pág. 71

<sup>25</sup> FAÚNDEZ LEDESMA. *Medidas cautelares y medidas provisionales: acciones urgentes en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, núm. 107, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1998. Pág. 536

decisiones poseen jurisdicción internacional dentro del Convenio, y por ende son vinculantes<sup>26</sup>.

Es así que las Medidas Provisionales, están entonces definidas como:

“la necesidad de que la providencia, para ser prácticamente eficaz, se dicte sin retardo, y la falta de aptitud del proceso... para crear sin retardo una providencia definitiva, se debe proveer con carácter de urgencia a impedir con medidas provisorias que el daño temido se produzca o se agrave durante aquella espera”<sup>27</sup>.

Esta medida es emitida por la Corte en casos de extrema gravedad y urgencia, cuando ya se han agotado medidas anteriores y es prácticamente necesario emitirla para poder garantizar, el respeto de algún derecho que inminentemente se encuentra en peligro de ser vulnerado.

Al igual que las medidas cautelares, las medidas provisionales van encaminadas a prevenir un daño que se puede derivar del retardo de un proceso, pero se diferencia por su carácter tutelar<sup>28</sup>, cuyos elementos que lo conforman son en primer lugar medidas instauradas por un órgano jurisdiccional, pueden decretarse previo al proceso o durante un proceso, asegura personas, bienes o pruebas, funciona para mantener situaciones de hecho, son revestidas por un carácter de urgencia en donde además de preservar una relación jurídica protege efectivamente los derechos humanos siendo efectivamente preventivas.

---

<sup>26</sup> FIX – ZAMUDIO, Héctor. “Lineamientos procesales de los procedimientos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En: *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Editor Rafael Nieto Navia, San José de Costa Rica. 1994. Pág. 163

<sup>27</sup> CALAMANDREI, Ob. Cit. Pág. 31,36 37

<sup>28</sup> CANZIADO TRINDADE, Antonio Augusto. “Prólogo al Compendio de resoluciones de la Corte, Medidas provisionales”, 1996-2002, Serie E: número 2, 2000. Pág. X

<sup>28</sup> Definición dentro del Derecho Procesal. CALAMANDREI, Ob. Cit.

En este sentido tienen una aplicación más de fondo que las cautelares, en cuanto busca que la sentencia definitiva no sea afectada por acciones indebidas de las partes involucradas que puedan agravar la controversia con efecto perjudicial<sup>29</sup>.

Las medidas provisionales son reguladas por el Reglamento de la Corte Internacional del 14 de abril de 1978 en sus artículos 73 a 78, fuente de donde proviene el artículo 63,2 de la Convención Interamericana<sup>30</sup>. Estas acciones pueden ser de dos clases Medidas de Urgencia o Medidas propiamente Provisionales, según sean dictadas dentro del periodo de sesiones de la Corte Interamericana o fuera de ellas.

Las medidas de urgencia como bien alude su nombre, obedecen a aquellas medidas provisionales que se adoptan fuera de sesiones de la Corte a raíz de no poder esperar a que la Corte entre en Sesión, y que se transforman en Provisionales cuando son ratificadas por el Presidente de la Corte al entrar en Sesiones.

Por su parte las propiamente Provisionales son aquellas proferidas por la Corte dentro de sesiones ordinarias o extraordinarias, en las cuales se ordena a un Estado con precisión las medidas que se deben adoptar para proteger los derechos o preservar una situación jurídica<sup>31</sup>.

La medidas provisionales se diferencian de las medidas cautelares en cuanto estas últimas tienen base convencional al estar integradas en la Convención Americana de Derechos Humanos, otra diferencia es que cada una es expedida por órganos competentes diferentes, siendo la Comisión para las cautelares y la Corte para las provisionales; de allí que otra diferencia sean la naturaleza jurídica de cada uno de estos órganos siendo la Corte un órgano judicial y la Comisión no,

---

<sup>29</sup> CANZANO TRINDADE, Ob Cit., 2000. Pág. IX y X.

<sup>30</sup> NIETO NAVÍA, Rafael. "Las medidas provisionales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Teoría y Praxis". En: La corte y el sistema interamericano de Derechos Humanos. Págs. 173 – 175.

<sup>31</sup> CANZANO TRINDADE, , 2000. Pág. IX y X.

lo cual implica que una medida cautelar se *solicita* a un Estado, y una provisional se *ordena*.

Otra diferencia son los Estados a los cuales son aplicables, pues como ya se había expuesto, la Comisión cubre todos los Estados Miembros de la OEA, y la Corte sólo aquellos que han ratificado la Convención, lo que para el caso de Colombia, está bajo las dos premisas lo que la obliga a cumplir y asumir los compromisos adquiridos en los acuerdos respectivos.

Adicionalmente las acciones frente a la Comisión también pueden ser solicitadas por cualquier persona u organización por iniciativa propia, no necesariamente hace parte de la investigación; frente a que las acciones de la Corte que al ser un instrumento de justicia internacional, la víctima, sus familiares o representantes tras presentar la demanda, pasan a ser sujeto de Derecho Regional de los Derechos Humanos, con todas las garantías procesales y las obligaciones<sup>32</sup>.

Esto indica que deben ser hechos de extrema gravedad, gran urgencia y que deben evitar daños irreparables a las personas, lo cual implica que la violación de los derechos humanos es de extrema intensidad. Es importante destacar que no es necesario acudir a la Comisión para que la Corte pueda conocer y pronunciarse frente a un caso, pero cuando hay una medida cautelar previa, éstas solicitudes tienen un trámite preferencial porque se sobreentiende la inminencia y urgencia con que debe ser abordado. Según la última modificación a su Reglamento, éste establece que tras instaurar una demanda ante la Corte, y dentro del proceso las partes pueden realizar los aportes al proceso y realizar observaciones sobre los Informes presentados por los Estados<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Los Derechos Humanos y la jurisdicción interamericana*. México. Edición UNAM, 2005, Pág. 131.

<sup>33</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en su LXXXV Periodo Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009, artículo 25.

Así mismo éstas se consideran Medidas Provisionales cuando son dictadas dentro de la sesión de la Corte y Medidas de Urgencia cuando se hace durante su receso<sup>34</sup>.

Dentro de las Resoluciones de la Corte se le puede ordenar a un Estado que permita participar a los beneficiarios (víctimas) en la planeación y puesta en marcha de las medidas, lo cual es benéfico en el caso de las poblaciones indígenas a quienes se les protege su identidad ancestral y costumbres; de igual modo estas Resoluciones ordenan al Estado prevenir, investigar y sancionar los responsables del hecho<sup>35</sup>.

Todos estos procesos de la corte que terminan en una resolución, funcionan respetando todas las garantías y derechos procesales a que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica.

Por ser un proceso jurídico, la prueba posee toda la carga que le otorga el derecho procesal, debe ser por ende verificada, puesta a observaciones por la contraparte, en donde cada parte debe probar sus afirmaciones<sup>36</sup>. Las pruebas pueden ser testigos, peritos, indicios o presunciones y documental, las cuales pueden ser declaraciones realizadas ante un juez interno, informes policiales, recortes de prensa<sup>37</sup>. Sin embargo esto no quiere decir que la misma Corte no pueda practicar pruebas hasta quedar satisfecha de que se cumplen los cuatro requisitos para expedir la Resolución con la Medida Provisional, sean estos veracidad de los hechos, extrema gravedad, urgencia, daño irreparable; aunque la veracidad no

---

<sup>34</sup> REMOTTI CARBONELL, José Carlos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estructura, funcionamiento y jurisprudencia. Barcelona. Instituto Europeo de Derecho, 2003. Pág. 186

<sup>35</sup> REMOTTI CARBONELL, Ob. Cit., 2003. Pág. 186

<sup>36</sup> ABREU BURELLI, Alirio. "La prueba en los procesos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos". En: FIX-ZAMUDIO, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI*. Tomo I, San José de Costa Rica, Impresora Gossestra Int., 2003. pág. 123

<sup>37</sup> GONZÁLEZ VOLIO, Lorena. "La Corte ha admitido como pruebas: testigos, peritos, indicios o presunciones y documental". Revista Gaceta 9, Pág. 88, 91 y 92.

sea formalmente un requisito al partir del principio de *prima facie evidence* es decir la presunción razonable de que los hechos son verdaderos<sup>38</sup>.

Existen 12 procesos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Colombiano dentro de los cuales se han resuelto medidas provisionales. A continuación se presentan las principales características de cada una de ellas con referencia a las responsabilidades del Estado:

Caso	Resolución	Derecho vulnerado	Acciones requeridas y Beneficiarios	Derecho a proteger	Responsabilidad del Estado
Caso 19 comerciantes	Corte 26-08-10	Libertad, integridad personal y vida		Vida e integridad personal	Levantar y dar por concluidas las medidas provisionales otorgadas a favor de Salomón Flórez Contreras, Sandra Belinda Montero Fuentes, y sus respectivas familias
	Corte 08-07-09		Verificación de cumplimiento. Ampliar a Antonio Flórez Quintero, Carmen Rosa Barrera Sánchez, Lina Noralba Navarro Flórez, Luz Marina Pérez Quintero, Miryam Mantilla Sánchez, Ana Murillo de Chaparro, Suney Dinora Jauregui Jaimes, Ofelia Sauza de Uribe, Rosalbina Suárez de Sauza, Marina Lobo Pacheco, Manuel Ayala Mantilla, Jorge Corzo Vivescas, Alejandro Flórez Pérez, Luz Marina Pinzón Reyes y sus familias		Localizar familiares de Alberto Gómez Cumplir con el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
	Corte 12-05-07		Ratifica la anterior		
	Presidente 06-02-07	(extorsión AUC) (Extorsión AUC)	Hermanos Rodríguez Quintero		Investigar las amenazas, aparentemente son desmovilizados los victimarios.
	Corte 04-07-06				Certificar cumplimiento de medidas de protección
	Corte 28-04-06		Salomón Flórez y familia; Luis José Pundor Quintero y familia; Ana Diva Quintero Quintero	Protección vida e integridad personal	Protección como testigos. Investigar los hechos.
	Corte 03-09-04		Libertad personal, integridad personal y a la vida	Álvaro Lobo Pacheco, Gerson Javier Rodríguez Quintero, Israel Pundor Quintero, Ángel María Barrera Sánchez, Antonio Flórez Contreras, Victor Manuel Ayala Sánchez, Alirio Chaparro Murillo, Álvaro Camargo, Gilberto Ortiz Sarmiento, Reinaldo Corzo Vargas, Luis Hernando Jáuregui Jaimes, Luis Domingo Sauza Suárez, Juan Alberto Montero Fuentes, José Ferney Fernández Díaz, Rubén Emilio Pineda Bedoya, Carlos Arturo Riatiga Carvajal, Juan Bautista, Alberto Gómez (posiblemente de segundo apellido Ramírez) y Huber Pérez (posiblemente de segundo apellido Castaño)	Garantías judiciales y protección judicial de Sandra Belinda Montero y familia (relacionada con 2 víctimas)

<sup>38</sup> CARRIADO TRINDADE, Ob. Cit., 2003. Pág. 569.

Caso Álvarez y otros	Corte 08-02-08	Medida cautelar no cumplida.	María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Erik Arellana Bautista, Daniel Prado, Silvia Quintero, María Eugenia Cárdenas, Álvaro Guisao Usuga, Florentino Guisao Usuga, Gloria Gómez, Verónica Marín y Nemecio Oquendo.	Derecho vida, integridad y trabajo.	Proteger sede y personal ASFADDES
	Presidente 18-12-07		Audiencia pública		
	Corte 30-05-01		Mantener las medidas provisionales y funcionarios de ASFADDES		Aplicar las medidas. Investigar.
	Corte 12-11-00		Mantener medidas provisionales. Ratificar Resolución anterior.	Derecho a la vida e integridad personal	
	Presidente 11-10-00		Ángel Quintero, Claudia Patricia Monsalve, Marta Soto, Silvia Quintero, Gloria Herney Galíndez, Gladys Ávila y Rocío Bautista.		Investigar los hechos para determinar el paradero Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve
	Corte 10-08-00		Mantener todas las medidas provisionales		
	Presidente 17-07-00		Luz Elsie Almanza, Hilda Rosario Jiménez, Ramón Rangel, Robinson Amador, Yamel López, Emely Pérez, Yolanda Salamanca, Rosa Tulia Bolaños, Rocío Campos y Alexander Rodríguez.		Investigar.
	Corte 29-08-98		Mantenga las medidas provisionales.		Investigar los hechos.
	Presidente 06-08-98		Ampliar a Daniel Prado y Estela de Prado y sus hijas Camila Alejandra y Lina.		Investigar hechos que impulsan la resolución
	Corte 19-06-98		Prorroga hasta el 6 de septiembre de 1998 de la protección.		Mantener la protección de María Elena Cárdenas.
	Presidente 12-05-98				Mantener las medidas hasta el 19 de junio de 1998
	Corte 21-01-98		Ratificación resolución presidente.		
	Presidente 22-12-97		Ampliar las medidas a María Eugenia Cárdenas y familia.		
	Corte 11-11-97				Que Erik Antonio Arellano Bautista pueda retornar al país. Investigar atentado oficinas
	Presidente 25-09-97		Ampliar a María Eugenia Cárdenas y familia.		Investigar Rendir informes
Corte 19-09-97			Realizar una audiencia pública.		
Presidente 14-08-97	Ampliar la medida a Javier Álvarez.		Rendir informes		
Presidente 22-07-97	José Daniel Álvarez, Nidia Linores Ascanio, Gladys López, Yvette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Marín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera, Evidalia Chacón, Erik Antonio Arellano Bautista, José Publio Bautista, Nelly María Ascanio, Ayda Mile Ascanio y Miriam Rosas Ascanio, relativas al caso No. 11.764		Proteger a José Daniel Álvarez, Nidia Linores Ascanio, Gladys López, Yvette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Marín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera y Evidalia Chacón, miembros de [la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia], así como de Erik Antonio Arellano Bautista, José Publio Bautista, Nelly María Ascanio, Ayda Mile Ascanio y Miriam Rosas Ascanio. Investigar denuncias.		
Caso caballero Delgado y	Corte 25-02-11	Vida e integridad	Dar por terminadas todas las medidas y archivar expediente.	Derecho a la vida e integridad personal	
	Corte 03-02-10		Levantar la medida para Gonzalo Arias Alturo. Continuar con las de María Norelia Parra.		Presentar estudio de nivel de riesgo y grado de amenaza respecto a María Norelia Parra.
	Presidente 08-12-09		Audiencia Pública		

	Corte 06-02-08		Mantener las medidas a María Nodelia Parra y Gonzalo Arias Alturo.		Investigar los hechos, identificar responsables e imponer sanciones.
	Presidente 10-12-07		Audiencia en la Sede de la Corte.		
	Corte 04-07-06		Levantar medida Élide González Vergel. Medida provisional para María Nodelia Parra y Gonzalo Arias Alturo.		Investigar los hechos que motivan el mantener las medidas, identificar a los responsables e imponer sanciones.
	Corte 03-06-99		Levantar las medidas provisionales a favor de Guillermo Guerrero y Javier Páez. Mantener medidas a María Nodelia Parra, Gonzalo Arias Alturo y Élide González Vergel.		Rendir informe situación Gonzalo Arias Alturo y Élide González Vergel.
	Corte 19-09-97				Realizar las gestiones para localizar a Elida González y verificar su situación actual, así como rendir detalles de situación de Guillermo Guerrero Zambrano.
	Corte 16-04-97		Gonzalo Arias Alturo, Javier Páez, Guillermo Guerrero Zambrano, Elida González Vergel y María Nodelia Parra		Investigar los hechos. Rendir informe de protección
	Corte 31-01-94		Levantar las medidas provisionales.		
	Corte 07-12-94		Gonzalo Arias Alturo, Javier Páez, Guillermo Guerrero Zambrano, Elida González Vergel y María Nodelia Parra.		
Asunto Clemente Teherán y otros	Corte 01-12-03	Vida e Integridad física, psíquica y moral	Levantar las medidas y dar por concluido el proceso archivando el expediente.	Vida e Integridad física.	
	Corte 12-08-00		Mantener las medidas.		Continuar la investigación de los hechos denunciados.
	Corte 29-01-99		Mantener las medidas.		Investigar la veracidad de la posible vinculación de personas protegidas con medidas provisionales con grupos ilegales (Concejal Resember Clemente Teherán, Alcalde Juan Carlos Casado y el Cacique Marcelino Suárez) con AUC.
	Corte 19-06-98		Ratificación Resolución anterior.		
	Presidente 23-03-98		Rosember Clemente Teheran, Armando Mercado, Nilson Zurita Mendoza o Nilson Zurita Suárez, dilberto Gaspar Rosario, Dorancel Ortiz, Leovigildo Castillo, Santiago Méndez o Santiago Mendoza, Zoila Riondo, Saul Lucas, José Guillermo Carmona o José Guillermo Cardona, Celedonio Padilla, Eudo Mejía Montalvo, Marcelino Suárez Lazaro, Fabio Antonio Guevara, José Luis Mendoza, Misael Suárez Estrada, Ingilberto M. Pérez, Martín Florez, Jacinto Ortiz Quintero, Juan Antonio Almanza Pacheco, José Carpio Beltran y Luis Felipe Alvarez Polo		Garantizar el retorno de Nilson Zurita Mendoza al resguardo de la comunidad Indígena Zenú de san Andrés de Sotavento. Investigar los hechos denunciados. Presentar informes cada dos meses.
Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó	Presidente 07-06-11	Proteger la vida e integridad personal	Audiencia pública desarrollada el 27 de junio del presente año.	Vida e integridad personales	
	Corte 30-08-10		No conceder la solicitud de ampliación de medidas presentadas por representantes.		Presentar informe
	Presidente 03-05-10		Audiencia Pública		
	Corte 17-11-09		Determinar que son beneficiarios de esta medida 161 familias que habitan en las zonas humanitarias y de biodiversidad de Jiguamiandó y Curbaradó.		Notificar a Manuel Moya Lara y Graciano Blandón Borja, representante de 231 familias y al "Comité de Gestión para el Retorno" en representación de 450 familias de la zona desplazadas.
	Corte 05-02-08		Anexar a la protección a Ligia María Chaverra y manuel Dennis Blandón.		Establecer un mecanismo de supervisión permanente.
	Corte 05-		Mantener las medidas y citar beneficiarios para		

	02-08		solicitar informe sobre la aplicación de medidas.			
	Presidente 17-12-07		Audiencia pública			
	Corte 07-02-06		Mantener las medidas de protección		Proteger eficazmente la vida e integridad personal. Continuar investigación	
	Corte 15-03-05		VOTO INTEGRANTE necesidad de asistencia humanitaria.			
	Corte 17-11-04		Mantener las medidas, mantener la zona humanitaria de refugio.		Investigar, establecer responsables y sancionar a los responsables.	
	Corte 06-03-03		Miembros del Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó.	Derecho a vivienda.	Garantizar que puedan seguir viviendo en su lugar de residencia, declararla "zona humanitaria de refugio" Que puedan regresar las familias desplazadas. Instaurar un mecanismo de supervisión permanente.	
Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Corte 30-08-10	Vida e integridad personal	Citación a beneficiarios a que rindan informe sobre aplicación de medidas.	Vida e integridad personal		
	Corte 06-02-08		Requiere de parte del estado informe de la investigación.			
	Presidente 17-12-07		Audiencia Pública			
	Corte 02-02-06		Que el Estado informe estado de las medidas.			
	Corte 15-03-05		Ratifica Resolución anterior.		Que se investigue la muerte Luis Eduardo Guerra Guerra, Bellanira Areiza Guzmán, Alfonso Bolívar Tuberquia, Sandra Milena Muñoz, Alejandro Pérez Cuiles, y de los menores Deiner Andrés Guerra Tuberquia, Natalia Andrea Tuberquia Muñoz y Santiago Tuberquia Muñoz, con el fin de identificar y sancionar efectivamente a los responsables	
	Corte 17-11-04		Mantener medidas		Garantizar retorno desplazados. Proteger carretera y terminal Tierra Amarilla.	
	Corte 18-06-02		Mantener medidas		Investigar. Proteger la ruta san José de Apartadó y Apartadó.	
	Corte 24-11-00		Cobijar a los demás miembros de la comunidad de Paz de san José de Apartadó.		Investigar los hechos. Garantizar el retorno de desplazados.	
	Presidente 09-10-00		Ricardo Quintero, Filinardo Quintero, Senover Quintero, Alberto Antonio Guzman, Luz Fany Sepúlveda, Cristian Camilo Guzmán, Jesus Montoya, Ernestina Tuberquia, Carlos Hernando Tuberquia, Milorei Tuberquia, Herman Tuberquia, Edier Tuberquia, Ramon Zapata, Rosa Ema Alvarez, Andrea Alvarez, Rosalba Zapata, Leidi Zapata, Joaquin Escobar, Yazmin Guzmán, Yelson Guzmán, Navivi Guzmán, Yadira Guzmán, Reynaldo Areiza, Rosmeri Guzmán, Alba Quintero, Derlis Quintero, Jader David, Amparo David, Morchia Guzmán, Elceri Guzmán, Rosa Ema Zapata, Pedro Luis Areiza, Fredy Areiza, Clara Areiza, Denis Guzmán, Derli Guzmán, Arelis Guzmán, Yuber Guzmán, Rosa Tuberquia, Jesus Emilio Tuberquia, Flora Danys Tuberquia, Arlenis Tuberquia, Alvaro Zapata, Rosalba Aguirre, Deyanira Aguirre, Blanca Zapata, Wilmer Zapata, Willian Guzmán, Blanca Lilia Areiza, Lubian Sepúlveda, Winer Guzmán, Yesica Guzmán, Arlevis Guzmán, Braian Guzmán, Nely Guzmán, Yandy Guzmán, Adolfo Guzmán, Marielli Guzmán, Marclly Guzmán, Mario Durango, Marina Sánchez, Ferney Sánchez, Patricia Durango, Wilder Durango, Rosa Quintero, Carlos Sánchez, Bladimir Sánchez, Didier Sánchez, Mirlenis Guzmán, Paola Guzmán, Yaidis Guzmán, Hector Areiza, Liris Moreno, Jose Luis Borja, Maria Holguin, Consuelo Guzmán, Alexander Guzmán, Carlos Guzmán, Anseli Guzmán, Lendi Guzmán, Javier Sánchez, Blanca Nury Guzmán, Yeci Carolina Sánchez, Leonel David, Amparo Sánchez, Edwin David, Luz Denys David, Alexis David, María Sánchez, Esteban David, Marlovi David, Juliana David, Virlean David, Mauricio David, Antonio Guzmán, Maria Urrego, Erica Guzmán, Ana Jesusa Tuberquia, Maria Tuberquia, Amparo Tuberquia, Arnulfo Tuberquia, Jobernat Sanchez, Amibal Tuberquia, Aleida Tuberquia, Natalia Tuberquia, Fabian Tuberquia, Antonio Tuberquia, Libia Guzmán, Norberto Tuberquia, Edier Tuberquia, Dario Guzmán, Bienvenida Mazo, Dania Guzmán, Jeiner Guzmán, Maria Sepúlveda, Juan Gregorio Guzmán, Jaime Guzmán, Genito Guzmán, Dairo Guzmán, Sandra Guzmán, Amparo Guzmán, Liliana Guzmán, Monica Guzmán, Ledis Guzmán, Jhon Derives Guzmán, Antonio Areiza, Liliana Areiza, Quelli Areiza, Olimier Areiza, Danilca Areiza, Ricardo Pineda, Maria Dolores Usuga, Fredy Pineda, Edwin Guzmán, Alba Lucia Giraldo, Alfons Cardona, Luz Maria Gomez, Mariceli Giraldo, Marcela Guzmán, Libardo Guzmán, Senubia Higueta, Diomedes Guzmán, Zeila Tuberquia, Ovidio Usuga, Jarido Usuga, Luis Eduardo Usuga, Ivan Guzmán, Ricaurte Sepúlveda, Valentina Sepúlveda, Bernardo Sepúlveda, Luz Dary Tuberquia, Laidin Sepúlveda, Consuelo Usuga, Aldemar Quintero, Alberto Usuga, Didier Usuga, Fidelina Sepúlveda, Edilia Quintero, Ramiro Rueda, Maria Quintero, Yorladis Rueda, Yorman Rueda, Jarlin Rueda, Uber Areiza, Alicia Guzmán, Otomiel Guzmán, Alba Guzmán, Jair Guzmán, Yudi Guzmán, Francisco Higueta, Noheми Tuberquia, Marlobe Higueta, Edilson Tuberquia, Heider Higueta, Deison			Audiencia pública.

			Higueta, Francisco Higueta, Miro David, Uber Arciza, Teresa Guzmán, Jhon Guzman, Beyanira Areiza, Davidson Arciza, Ramon Tubercuía, Angela Guzmán, Luis Tubercuía, Miladis Tubercuía, Luis Alberto Tubercuía, Yulie Guzmán y Norber Sepúlveda.	
Masacre de la Rochela	Corte 19-11-09	Vida e integridad	Paola Martínez Ortiz, Luz Nelly Carvajal Londoño y Esperanza Uribe Mantilla.	Protección a beneficiarios. Dar informes. Solicitar a los beneficiados que rindan informes ante la Corte.
Masacre de Mapiripán	Corte 01-03-11	Vida e Integridad	Levantar medidas y archivar expediente.	
	Corte 02-09-10		Extender seis meses más las medidas.	Evaluación de nivel de riesgo actual de beneficiarios.
	Corte 03-05-08		Mantener las medidas, requerir a representantes para que amplíen la versión.	Informe de nivel de riesgo de cada beneficiario.
	Corte 27-06-05		Carmen Johana Jaramillo Giraldo, Esther Pinzón López, Sara Paola Pinzón López, María Teresa Pinzón López, Yur Mary Herrera Contreras, Zully Herrera Contreras, Maryuri Caicedo Contreras, Nadia Marina Valencia Sanmiguel, Yinda Adriana Valencia Sanmiguel, Johana Marina Valencia Sanmiguel, Gustavo Caicedo Contreras, Rusbel Asdrubal Martínez Contreras, Roland Andrés Valencia Sanmiguel, Ronald Mayiber Valencia Sanmiguel, Luis Guillermo Pérez, Nory Giraldo de Jaramillo, Marina San Miguel Duarte, Viviana Barrera Cruz, Luz Mery Pinzón López, y Mariela Contreras Cruz.	Investigar los hechos, identificar responsables e imponer sanciones. Realizar informes.
Asunto Giraldo Cardona	Corte 22-02-11	Vida e integridad física	1 de junio fecha limite para el informe requerido.	Vida, integridad, vivienda.
	Corte 02-02-10		Informar de los avances de los compromisos asumidos.	
	Presidente 18-12-09		Audiencia Pública	
	Corte 29-11-06		Apertura nuevamente del Comité Cívico por los Derechos Humanos.	
	Corte 03-12-01		No enviar más información de Gonzalo Zárate cuya medida ya se levantó.	
	Corte 30-09-99		Mantener las medidas	
	Corte 27-11-98		Ratificación Resolución anterior.	
	Corte 19-06-98		Concluir medidas a favor de Gonzalo Zárate.	
	Corte 16-04-97		Tomar nota de las declaraciones	
	Presidente 18-03-97		Audiencia Pública	
	Corte 05-02-97		Ratificar la Resolución anterior	
	Presidente 28-10-96		Hermana Noemy Palencia, Islena Rey Rodríguez, Gonzalo Zárate, Mariela de Giraldo y sus dos menores hijas Sara y Natalia Giraldo.	
	Caso Gutiérrez Soler		Corte 30-06-11	
Corte 09-07-09		Mantener las medidas.		
Corte 27-11-07				
Corte 11-03-05		Ricardo Gutiérrez Soler y su familia, madre la señora María Elena Soler de Gutiérrez; hijos, Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, Paula Camila Gutiérrez Reyes, Leonardo Gutiérrez Rubiano, Leydi Caterin Gutiérrez Peña, Sulma Tatiana Gutiérrez Rubiano, Ricardo Alberto Gutiérrez Rubiano y Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano; y la señora Yaqueline Reyes; y del señor Wilson Gutiérrez Soler y su hijo Kevin Daniel Gutiérrez Niño, en caso de que estos últimos regresen a Colombia.		
A su	Corte 04-03-11	Vi da	Solicitud nuevo Informe	

	Corte 25-11-10		Llamado a las víctimas y a sus representantes a hacer observaciones sobre el informe de Colombia.		
	Corte 31-01-08				Investigar el asesinato de Javier Augusto Torres Durán.
	Corte 22-09-06		Ratifica Resolución anterior.		
	Corte 05-07-06		Mery Naranjo Jiménez y sus familiares Juan David Naranjo Jiménez, Alejandro Naranjo Jiménez, Sandra Janeth Naranjo Jiménez, Alba Mery Naranjo Jiménez, Erika Johann Gómez, Javier Augusto Torres Durán, Heidi Tatiana Naranjo Gómez, Sebastián Naranjo Jiménez, María Camila Naranjo Jiménez, Aura María Amaya Naranjo, Esteban Torres Naranjo, y María del Socorro Mosquera Londoño.		Proteger inmediatamente a la niña Luisa María Escudero Jiménez. Protección no sea brindada por los “cuerpos de seguridad”. Cuidar la residencia de Mery Naranjo Jiménez y familia. Retorno de María del Socorro Londoño.
	Presidente 07-06-11		Audiencia el 27 de junio de 2011		Derecho de libre circulación
Asunto Pueblo Indígena Kankuamo	Corte 03-04-09	Vida e integridad	Mantener las medidas.		
	Presidente 07-10-08		Audiencia Pública		
	Corte 30-01-07				Mantener informado de los avances a la Corte.
	Corte 05-07-04		Miembros de las comunidades del pueblo Indígena Kankuamo.		Investigar los hechos, identificar responsables, sancionarlos. Retorno seguro a su tierra.

Tabla No.2 Medidas Provisionales proferidas en contra del Estado Colombiano.

En la tabla anterior se aprecia y evidencia el seguimiento hecho a las 12 medidas provisionales vigentes proferidas en contra del Estado Colombiano, donde se identifica que tres de ellas se emitieron a favor de comunidades especiales, tres por masacres y seis a favor de personas naturales y familias, en donde el común denominador es proteger el derecho a la libertad, la integridad y la vida.

Se observa que tras la última modificación al Reglamento de la Corte, realizada el 25 de noviembre de 2003 y que entró en vigencia el 1 de enero de 2004, las resoluciones se incrementaron en cuanto se cita a los beneficiarios a realizar los comentarios de los informes presentados por Colombia de los avances de la implementación de las medidas provisionales.

Como se observa, el papel de las fuerzas armadas está determinado por el tipo de seguridad que el Estado provea a los beneficiarios de estas medidas, en particular el Ejército actúa cuando se refiere a poblaciones enteras, a territorios extensos, a

recuperación de vías, y cuando la medida implica dejar de lado los “cuerpos de seguridad” del Estado.

La mayoría de las acciones de protección están encaminadas a labores de esquemas de seguridad de entidades de inteligencia del Estado, sin embargo, la coordinación entre policía, Ejército y los cuerpos de seguridad del Estado, son la medida más pertinente para garantizar servicios de celeridad, eficiencia y eficacia en estos casos particulares.

Tanto las medidas provisionales como en las cautelares, se evidencia nuevamente las consecuencias del conflicto armado en las poblaciones más vulnerables, como lo son los indígenas y las Organizaciones dedicadas a la protección de los Derechos Humanos y el apoyo a poblaciones desplazadas. Sin embargo se muestra la medida provisional como una herramienta para garantizar el cumplimiento de obligaciones judiciales, tales como indemnizaciones, algo que aunque son compromisos jurídicos de reparación por parte del Estado, no hacen en principio parte del derecho a la vida e integridad defendidos; con relación a esto se resalta de igual modo como instrumento para responsabilizar al Estado por masacres, en relación a las familias y sobrevivientes.

Estas medidas implican el poseer un cuerpo jurídico eficiente, para poder responder ante las investigaciones solicitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y unas fuerzas armadas limpias de corrupción. Como se había visto en las medidas cautelares hay ex funcionarios de las fuerzas militares que afectan la institución con sus acciones ilegales, así como grupos paramilitares que utilizan insignias del Ejército para causar confusión y dañar la imagen de confianza del ciudadano frente al militar.

## 2. CONCLUSIONES

Los señalamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lejos de castigar las omisiones del Estado o su ineficiencia, muestran el grado de evolución que ha tenido la protección de los derechos Humanos en Colombia, que ha superado en gran medida las persecuciones políticas y sindicales, que ha reducido el impacto del conflicto en los periodistas, y ha instaurado medidas de acatamiento de alertas tempranas que han reducido los civiles en medio del fuego cruzado con grupos ilegales.

En esta labor es de resaltar que la confianza del ciudadano en las fuerzas militares contribuye a instaurar labores de prevención de desplazamiento forzado, recuperación de territorio bajo acciones de grupos ilegales, evita que los grupos armados ilegales se escuden en la población para delinquir y permite una mayor protección al ciudadano.

Esta confianza es la tarea pendiente que tienen las fuerzas militares en relación a las poblaciones indígenas, que por falta de comunicación, estructuración de estrategias de manera conjunta, respeto a las creencias de cada parte y las costumbres ancestrales, los subversivos han aprovechado esta situación para escudarse en ellos.

Es por ello que las medidas cautelares y provisionales señalan los puntos sensibles sobre los cuales hay que estructurar estrategias de fortalecimiento de los Derechos Humanos en Colombia, es así como deben existir políticas estatales

encaminadas a la protección de comunidades en riesgo antes de presentarse cualquier incidente<sup>39</sup>.

Las poblaciones más vulnerables como se ha venido analizando, son poblaciones indígenas, movimientos y organizaciones protectoras de Derechos Humanos, Representantes de organizaciones internacionales de Derechos Humanos en el País, Abogados sean estos magistrados o jueces con procesos relacionados con los grupos subversivos y corrupción estatal, entidades de apoyo a desplazados y procesos de recuperación de tierras para poblaciones en vía de retorno, Sindicalistas, periodistas, docentes defensores de los derechos humanos, estudiantes críticos de la realidad nacional, y funcionarios públicos (especialmente los de elección popular)<sup>40</sup>.

De la misma forma las desmovilizaciones de las autodefensas han causado más estragos en materia de Derechos Humanos, porque dejó de ser un grupo medianamente dirigido para fraccionarse en pequeños grupos delincuenciales con una estructura de inteligencia dentro de la estructura del estado que les permite conocer y señalar a sus potenciales víctimas.

Claramente la parapolítica, el escándalo de las llamadas “chuzadas” y la fuerte corrupción en algunos organismos de inteligencia, eran un punto débil para Colombia, que ya está dando pasos para superarlo. La mayor fuente de protección a víctimas, era en realidad la fuente de información de sus victimarios.

Muchas de las causas que se observan en las medidas cautelares y provisionales están desapareciendo con labores dirigidas desde el ejecutivo, coordinadas con todos los ministerios y organismos subordinados, ello quiere decir que aunque

---

<sup>39</sup> REY CANTOR, Ernesto y REY ANAYA, Ángela. *Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. IIDH Instituto Interamericano de los Derechos Humanos e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Editorial Temis S.A.. Primera Edición: 2005. Bogotá - Colombia.

<sup>40</sup> Comité interamericano de derechos Humanos: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/90-11sp.htm> y Corte interamericana de Derechos Humanos: [http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id\\_Pais=9](http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=9), Datos sobre Colombia. Consultada el 18 de Agosto de 2011.

Colombia no es un país impecable en materia de Derechos humanos, todas las esferas del estado trabajamos para transformar esa realidad y lograr un país dentro de unas condiciones básicas de seguridad. Un país en donde la seguridad es un papel de las fuerzas militares con la confianza, credibilidad y colaboración de la ciudadanía de bien.

### 3. RECOMENDACIONES

Las medidas cautelares y provisionales señalan los puntos sensibles sobre los cuales hay que estructurar estrategias de fortalecimiento de los Derechos Humanos en Colombia, hacia las Fuerzas Militares y Policía Nacional de Colombia.

Se deben mantener campañas de sensibilización y conocimiento en esta materia, con el fin de garantizar que principalmente las unidades que se encuentran en áreas donde personas y comunidades beneficiarias de estas medidas habitan puedan ejercer unos controles hasta donde su misión se lo permita para que en el futuro estas medidas sean levantadas y se cumpla con la protección de los derechos violados. Tomar y difundir todas estas medidas para prevenir daños significativos en el futuro en el desarrollo de operaciones, porque es una realidad que estamos viviendo diariamente.

Atender y respetar oportunamente los requerimientos de las medidas y las decisiones implementadas, para poder buscar el levantamiento de estas medidas.

Coordinación entre las partes militares, estatales y civiles para poder contar con un adecuado archivo que contribuya a un adecuado seguimiento de estas medidas y contribuir así a una defensa oportuna del Estado y sus miembros.

## BIBLIOGRAFÍA

ABREU BURELLI, Alirio. "La prueba en los procesos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos". En: FIX-ZAMUDIO, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI*. Tomo I, San José de Costa Rica, Impresora Gossestra Int., 2003.

ALCALA – ZAMORA, Niceto y CASTILLO. La protección procesal internacional de los derechos humanos, Proceso de autocomposición y autodefensa. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

BUERGENTHAL, Thomas, NORRIS, Robert E., SHELTON, Dinah. *La protección de los derechos humanos en las Américas*. Madrid, Editorial Civitas. 1994.

CALAMANDREI, Piero. Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares. Editorial Bibliográfica de Argentina, traducción de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, Argentina. 1945.

CANSADE TRINDADE, Antonio Augusto. "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-2001)", En: GÓMEZ ISA, Felipe y PEREZA, José Manuel. *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Universidad de Deusto, Bilbao, 2003.

CANSADE TRINDADE, Antonio Augusto. "Prólogo al Compendio de resoluciones de la Corte, Medidas provisionales", 1996-2002, Serie E: número 2, 2000. Pág. X

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Organización de los Estados americanos, *Declaración de Santiago de Chile*, 4 de septiembre de 2009.

FAÚNDEZ LEDESMA. *Medidas cautelares y medidas provisionales: acciones urgentes en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, núm. 107, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1998.

FIX – ZAMUDIO, Héctor. "Lineamientos procesales de los procedimientos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos". En: *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Editor Rafael Nieto Navia, San José de Costa Rica. 1994.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Los Derechos Humanos y la jurisdicción interamericana*. México. Edición UNAM, 2005.

GONZÁLEZ VOLIO, Lorena. "La Corte ha admitido como pruebas: testigos, peritos, indicios o presunciones y documental". Revista Gaceta 9, Pág. 88, 91 y 92.

NIETO NAVÍA, Rafael. "Las medidas provisionales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Teoría y Praxis". En: La corte y el sistema interamericano de Derechos Humanos.

NIKKEN, Pedro. *La protección internacional de los derechos humanos: su desarrollo progresivo*. Madrid, Editorial Civitas, 1987.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Preventivas*, Montevideo, Uruguay, Mayo 8 de 1979. Ratificada e incorporada por la ley en el derecho interno de la mayoría de los Estados miembros de la OEA, Colombia la aprobó mediante la ley 42 de 1986.

PIZA ESCALANTE, Rodolfo. La jurisdicción contenciosa del tribunal Interamericano de derechos Humanos. En: BUERGENTHAL, Thomas. *La protección internacional de los derechos humanos en las Américas*. Madrid, Editorial Civitas. 1994.

REMOTTI CARBONELL, José Carlos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estructura, funcionamiento y jurisprudencia. Barcelona. Instituto Europeo de Derecho, 2003.

REY CANTOR, Ernesto y REY ANAYA, Ángela. *Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. IIDH Instituto Interamericano de los Derechos Humanos e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Editorial Temis S.A.. Primera Edición: 2005. Bogotá - Colombia.

SANJOSÉ GIL, Amparo. *La protección de los derechos humanos en el ámbito de derecho internacional*. Valencia – España. Tirant lo Blanch, 1992.

VENTURA ROBLES, Manuel E.. "La Corte Interamericana de Derechos Humanos: camino hacia un tribunal permanente". En: El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, y UNHCR ACNUR, San José, 2003.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. AA.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



054878